



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE AMBIENTOLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, *“El procedimiento de elaboración de proyectos de ley... se iniciará... mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por la memoria, los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar...”*.

Con objeto de desarrollar las previsiones contenidas en los artículos 22.2 y 24.1.a) y 24.1.b), párrafo segundo, de la citada Ley 50/1997 se aprueba el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, que dispone en su artículo 1.2, que las memorias, estudios e informes de los citados artículos se incluirán en un único documento que se denominará <Memoria del análisis de impacto normativo>.

Por tanto, una vez elaborado el anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid, se procede a redactar la presente memoria abreviada, por el mismo órgano que propone el proyecto normativo, la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, la Memoria se presenta en forma abreviada. Esta opción se justifica, principalmente, por tratarse de un anteproyecto breve y nada complejo, sin impactos apreciables en los ámbitos a que se refiere el citado Real Decreto. En realidad se trata, llana y simplemente, de la creación de un Colegio Profesional al que se le otorga naturaleza de Corporación de Derecho Público y por lo tanto, personalidad jurídica propia.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 149.1.18 de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones



públicas y el artículo 36 de la misma remite a regulación por ley las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La legislación básica del Estado en materia de Colegios Profesionales está constituida por la **Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales**, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre; la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales; el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia; el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Mercados en Bienes y Servicios y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reconoce a ésta la competencia de desarrollo legislativo, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Corporaciones de Derecho Público.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Madrid aprueba la **Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid**, modificada por la Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña (BOCM 29/12/09), y en cuyo Capítulo III se regula la creación, fusión, segregación y disolución de dichas corporaciones.

El artículo 6 de la citada Ley 19/1997, de 11 de julio, establece que **la creación de Colegios Profesionales** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se hará mediante ley de la Asamblea, señalando que sólo podrán constituirse nuevos Colegios Profesionales respecto de aquellas profesiones cuya aptitud para su ejercicio venga acreditada por la posesión de una titulación oficial y concurren razones de interés público y, por último, su ámbito territorial no sea inferior al de la Comunidad de Madrid.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

El proyecto de ley consta de cinco artículos, cuatro disposiciones transitorias y una final.



El artículo primero hace referencia a la naturaleza y régimen jurídico del Colegio; los artículos segundo y tercero se refieren a los ámbitos territorial y personal respectivamente; el artículo cuarto establece el carácter voluntario de la colegiación y, finalmente, el artículo quinto regula las relaciones del Colegio con la Administración autonómica.

Respecto a las disposiciones transitorias, en ellas se regula el proceso de constitución del Colegio y la final se refiere a la entrada en vigor de la Ley.

3.2 TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En relación a la tramitación del proyecto se han seguido las previsiones establecidas en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En este sentido, el borrador del proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Igualmente, se ha emitido informe de la Consejería competente por razón de la materia, en este caso la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (actualmente, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio), respecto a los requisitos mínimos exigidos por la Ley 19/1997, de 11 de julio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en concreto: la titulación oficial, el interés público y la representatividad del colectivo solicitante. También se ha pronunciado favorablemente el Área de Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia y Seguridad.

Por otro lado, y al tratarse de un anteproyecto de ley que puede afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o a los de ciertos colectivos, sin perjuicio de que sean recabados los informes, dictámenes y aprobaciones que sean preceptivos, se ha entendido necesario llevar a cabo un trámite de información pública, con la correspondiente publicación del mismo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dicha publicación se ha efectuado con fecha 12 de febrero de 2016, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido.

Concluido el trámite anterior, se han remitido los antecedentes, Memoria y borrador de Anteproyecto de Ley a la Secretaría General Técnica para su envío a las restantes Consejerías, a efectos de presentación de las alegaciones consideradas oportunas, así como, para la emisión del correspondiente informe de la propia Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y la emisión de dictamen de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo



previsto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Recibidas las alegaciones realizadas por las distintas Consejerías, con fecha 5 de mayo de 2016, se emite informe del Área de Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia y Seguridad, contestando a las observaciones planteadas relativas al Anteproyecto de Ley.

Por su parte, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con fecha 23 de mayo de 2016, ha emitido el informe correspondiente, estimando que el presente Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid cumple con la legalidad vigente y que procede, por tanto, su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

A la vista de las consideraciones planteadas por los Servicios Jurídicos en su informe de 6 de junio de 2016, se aceptan las observaciones esenciales y la mayoría de las observaciones no esenciales, incorporándolas al texto del anteproyecto, tal y como se indica en el informe emitido por el Área de Colegios Profesionales de fecha 24 de agosto de 2016.

4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

De acuerdo con reiterada jurisprudencia, entre la que cabe citar la **Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1998**, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, permite que los interesados puedan pedir que se cree un colegio profesional determinado, aportando para ello cuantas razones y fundamentos consideren conveniente. Lo que no señala la Ley es que el Poder ejecutivo esté obligado a iniciar la tramitación correspondiente. Según esta jurisprudencia, estamos ante una técnica constitucional denominada “**derecho de petición**”, es decir, peticiones graciables, no exigibles como derechos subjetivos, pues no lo son. Esta Sentencia añade que es una petición en sentido estricto, pues el contenido de la misma entra dentro de la más amplia libertad estimativa de que una Administración pública pueda gozar: la de decidir si es o no procedente iniciar el procedimiento que desemboque en la aprobación por el Parlamento de una ley creadora de un determinado colegio profesional.

Esta interpretación jurisprudencial de la legislación básica en la materia es también aplicable al supuesto de creación de Colegios Profesionales en la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, el Gobierno de la Comunidad de Madrid puede ejercitar su



iniciativa legislativa en respuesta al ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando se reúnan los requisitos necesarios.

Con fecha 17 de marzo de 2014, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, escrito de la Presidenta de la Asociación de Ambientólogos de Madrid (AAM), D^a Almudena Seco Martínez, en el que solicitaba, en nombre y representación de la Asociación que presidía, la creación del Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.1 de la Ley 19/1997, y a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, se solicitó informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 25 de abril de 2014, al tratarse de la Consejería cuyo ámbito de competencias tiene relación con la profesión de ambientólogo. Dicho informe tuvo entrada en septiembre de 2014 y era favorable a la creación del citado Colegio. No obstante, la tramitación del expediente queda paralizada por motivos de oportunidad.

Al iniciarse esta nueva legislatura, se decide retomar de nuevo el procedimiento en el trámite en el que se suspendió y dar por válido el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Por lo que, con fecha 21 de septiembre de 2015, el Subdirector General de Política Interior remite escrito a D^a Almudena Seco Martínez, como presidenta de la Asociación de Ambientólogos de Madrid (AAM), en el que expone la oportunidad de considerar de nuevo el impulso de creación de Colegios Profesionales en la Comunidad de Madrid, solicitando a dicha asociación la actualización de la información y documentación disponible para continuar el procedimiento de creación del Colegio solicitado.

En contestación al mismo, se recibe, con fecha 1 de diciembre de 2015, en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno escrito de D^a Almudena Seco Martínez en el que solicita la reanudación del procedimiento de creación del Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid. Se adjunta a la solicitud certificaciones de la Secretaria de la Asociación, D^a Verónica Sanz Izquierdo, a fin de actualizar los datos que obran en el expediente.

Por todo ello, al entender que se siguen cumpliendo los requisitos necesarios para la creación del Colegio Profesional solicitado, se ha llevado a cabo la petición del correspondiente trámite de información pública del ya mencionado anteproyecto



de ley de creación del Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid.

5.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto normativo que se tramita no deroga ninguna disposición vigente, por cuanto únicamente se limita a la creación de un Colegio Profesional.

6.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

En este sentido, se informa que la aprobación de la Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid **no tendrá ninguna repercusión económica en el marco presupuestario de la Comunidad de Madrid.**

7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid **no producirá**, una vez que sea efectiva su entrada en vigor, **impacto alguno por razón de género, ni generará medidas discriminatorias por dicho motivo**, según informe, de fecha 15 de abril de 2016, de la Dirección General de la Mujer.

8.- IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

El Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid no producirá, una vez que sea efectiva su entrada en vigor, impactos relevantes sobre la unidad de mercado. Sí cabe señalar que, al tratarse de un Colegio de adscripción voluntaria, se eliminan posibles obstáculos al libre ejercicio entre profesionales favoreciendo la competencia, y al mismo tiempo se impulsa la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.



9.- IMPACTO EN LA FAMILIA

El Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid no producirá, una vez que sea efectiva su entrada en vigor, impacto alguno sobre la familia, según informe, de fecha 15 de junio de 2016, de la Dirección General de la Familia y el Menor.

10.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid no producirá, una vez que sea efectiva su entrada en vigor, impacto alguno en los ámbitos de la infancia y la adolescencia, según informe, de fecha 15 de junio de 2016, de la Dirección General de la Familia y el Menor.

En Madrid, a 5 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Fdo.: María Cristina Díaz Márquez